



135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00396-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JULIAN ESTEBAN ROBAYO LADINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD, instaurado por el señor **JULIÁN ESTEBAN ROBAYO LADINO**, contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

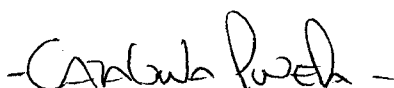
2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; informándoles que una vez notificados, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córraseles el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acto Administrativo demandado.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.

2.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la Secretaría de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico
Nº 006 del 25 de febrero de 2020.


DANIEL ANDRÉS GASTRO LINARES
Secretario



136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

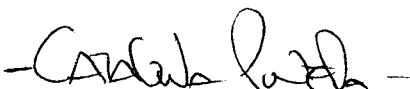
Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

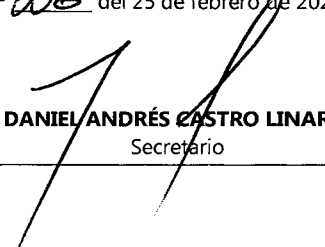
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00396-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JULIAN ESTEBAN ROBAYO LADINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Córrase traslado de la medida cautelar obrante a folio 15 del expediente, por el término de cinco (5) días a la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncien sobre la misma.

Vencido dicho término, éntrese el expediente al despacho para el estudio de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>006</u> del 25 de febrero de 2020.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario